

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 17, DEL ÍNDICE DE ESTA COMISIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha veintiuno de agosto de la anualidad en curso, la Diputada **Aurora Bertha López Acevedo**, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA".
2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2138/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de expediente 17.
4. Derivado del análisis sostenido por la y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

"Nuestra labor como diputados es la de velar por el bienestar, salud y protección civil de todos los ciudadanos tal y como se establece en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXII.- Legislar en materia de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la Republica, así como en materia de protección civil;

Por tal razón, una de las responsabilidades en este Honorable Congreso del Estado como legisladores, es la de generar iniciativas en favor de nuestra sociedad, de esa ciudadanía que nos brindó su confianza, pero siempre en estricta coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, sobre todo en temas de gran relevancia como la que se pretende regular, en la que, se busca que protección civil deba revisar la instalación de diferentes juegos mecánicos que se instalan en las fiestas patronales, en plazas, festividades religiosas, patrióticas, etc... ya que en muchos casos, han puesto en peligro la vida y la integridad física de los usuarios, al no estar en condiciones de uso, o en su defecto, han provocado o generado accidentes lamentables en las familias que gustosas acuden a divertirse.

De dicha problemática, se han dado casos concretos en nuestro Estado, solo basta consultar las notas periodísticas, que han dado testimonio de ello, como lo dio a conocer un diario de gran circulación en el estado "luego de que dos menores de edad cayeran de un juego mecánico en la ciudad de Huajuapán de León, la Coordinación Estatal de Protección Civil (CEPCO) aseguro que son los municipios los que se encargan de revisarlos, pues son ellos los que dan permisos. Protección Civil Estatal se presenta solo si existen denuncias. De acuerdo al marco normativo, todos los municipios deben contar con un consejo de protección civil.

De lo anterior, se advierte que protección civil afirma, que son los municipios los que se deben encargan de revisar los juegos mecánicos, debido a que ellos, son los que dan los permisos, claro está que nuestra legislación no estipula ni los obliga a realizar este tipo de actos, como es la revisión de los juegos mecánicos, pero es evidente que, no solamente los municipios deben de hacer esta función, sino que también protección civil (CEPCO) debe de capacitar al Consejo de Protección Civil municipal, debido a que los municipios deben de otorgar los permisos y si tiene la obligación de revisarlos para evitar accidentes, deben de revisar el cableado, y que las condiciones estén lo más seguro posible para el uso de la ciudadanía, niños, jóvenes y adultos que utilizan este tipo de juegos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Es de recalcar que la mejor manera de remediar los problemas ocasionados por la mala instalación o el deterioro de los juegos mecánicos es prevenirlos. De tal manera que debe existir una adecuada coordinación entre las instituciones federales, estatales y municipales que inciden en una adecuada prevención y atención antes de que pequeños problemas puedan convertirse en desastres.

Por otra parte, tenemos una gran tradición festiva en nuestro estado, celebrándose las ferias anuales, fiestas tradicionales o religiosas, municipales, y fiestas patronales, tanto por festejos cívicos o patrióticos, tradicionales o religiosas en las cuales se instalan áreas de juegos mecánicos, para el esparcimiento y diversión de las familias, así como el manejo de fuegos artificiales a base de pólvora, las cuales en diversos municipios para su uso no cuentan ni con un extintor en caso que el incendio se propague a otros lugares a causas de los diferente fuegos artificiales que existen, desde un torito hasta los famosos castillos en las fiestas patronales, en caso que estos se salgan de control, no cuentan con las prevenciones de protección civil o en su caso no están capacitados para enfrentar este tipo de casos, las cuales también van desde una quemadura corporal hasta puede que el fuego se propague causando desastres mayores.

Los fuegos artificiales dan colorido a las Fiestas Patrias, sin embargo también pueden dar paso a una tragedia y convertirse en una amenaza de quemaduras, lesiones, amputaciones o hasta de muerte, debido a su inadecuada manipulación, las luces de bengala pueden ocasionar lesiones que dejen enrojecimiento de la piel, ampollas o ampollas, ardor e hinchazón o heridas de diversos tipos. A pesar de que no son una tradición mexicana, los efectos a la salud son adversos como quemaduras que pueden ser graves, lesiones auditivas, pérdida de extremidades, o en los casos menos riesgosos irritación de ojos y de las vías respiratorias.

Por ser una costumbre tan arraigada en las fiestas patronales, es difícil eliminar el uso de pirotecnia, pero lo importante es prevenir afectaciones a la salud de la población al utilizarla y generar conciencia sobre los riesgos inherentes a la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento, exhibición y quema de este tipo de artefactos. Dado que prácticamente en todas estas festividades se usan estos tipos de artefactos, las cuales son el espectáculo para la ciudadanía, tanto niños, jóvenes y adultos.

Por lo que, ante la ineludible necesidad de favorecer el cuidado y la prevención de desastres o accidentes en las festividades o en los diversos lugares que se hace uso de juegos mecánicos y cohetes o fuegos artificiales, es que se propone establecer que la Coordinación Estatal y las Coordinaciones Municipales deberán obligatoriamente de manera coordinada inspeccionar la correcta instalación y realizar revisión de la seguridad de los juegos mecánicos antes de iniciar los festejos anuales, feriales, festividades tradicionales y fiestas patronales, en que se instalen dichos artefactos, dándole seguimiento durante todo el evento festivo, y otorgar el permiso correspondiente para su puesta en marcha y funcionamiento. Así mismo la obligación de inspeccionar, revisar y dar seguimiento puntual a la prevención de accidentes y desastres por el manejo de cohetes y fuegos artificiales a base de pólvora, para tal efecto se plantea una adición de una fracción al Art. 35 de la Ley de Protección



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; como se ilustra en el siguiente cuadro esquemático: (se transcribe)."

TERCERO. De la lectura integral a la iniciativa con proyecto de decreto materia del presente dictamen, se colige que la proponente pretende que se estipule como atribución de la Coordinación Estatal de Protección Civil, la de inspeccionar en conjunto con las Coordinaciones Municipales, la correcta instalación y realizar la revisión de la seguridad de los juegos mecánicos antes de iniciar los festejos anuales, feriales, festividades tradicionales y fiestas patronales.

Sin embargo, tal y como lo aduce la propia legisladora, le corresponde a los Presidentes Municipales, expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas¹.

En este sentido, recordemos que el Sistema Estatal de Protección Civil, que forma parte del Sistema Nacional, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos, entre las cuales están la prevención, protección civil y la recuperación².

Por su parte, el Sistema Municipal de Protección Civil, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecerán las dependencias y entidades de cada municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, los comités comunitarios certificados que existan en su demarcación, y con las autoridades federales y estatales presentes en su municipio³.

Cuyo objetivo fundamental es proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de riesgos, emergencias o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a

¹ Artículo 68, fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

² Artículo 17, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

³ Artículo 39, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

través de acciones que eliminen o reduzcan la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva y de los servicios públicos, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza así como la interrupción de los servicios vitales y estratégicos de la sociedad, en el ámbito del municipio respectivo⁴.

Es decir, de la interpretación sistemática de la normatividad invocada con antelación, se desprende que corresponde a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las acciones necesarias y suficientes en materia de protección civil, antes de autorizar el funcionamiento o instalación de diversiones, bailes y espectáculos públicos, para posteriormente estar en posibilidad de dictaminar las solicitudes correspondientes.

Por lo tanto, no consideramos viable que se incorpore como atribución de la Coordinación Estatal de Protección Civil, el inspeccionar en conjunto con las Coordinaciones Municipales, la correcta instalación y realizar la revisión de la seguridad de los juegos mecánicos antes de iniciar los festejos anuales, feriales, festividades tradicionales y fiestas patronales; ya que actualmente, una de sus atribuciones es coordinar el apoyo y asesoría en la prevención de riesgos desastres con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, Municipios, Sectores privado y Social, con base en la suscripción de convenios⁵.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, la y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, consideramos que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, es improcedente, por lo tanto, se ordena su archivo como total y definitivamente concluido; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, **DECLARAN IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN LV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 17, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.**

⁴ Artículo 40, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

⁵ Artículo 35, fracción XX, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIVIL.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción LV y se adiciona la fracción LVI, recorriéndose la subsecuente al artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; y se ordena el archivo definitivo del expediente número 17, del índice de la Comisión Permanente de Protección Civil.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de enero de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

PRESIDENTE

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 17, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.